

DENUNCIA:

DEN/147/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/147/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En diez de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable el Estado de Baja California**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“INSTITUTO DE MOVILIDAD OMITIÓ LA INFORMACIÓN EN SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA DEBERÍAN DE REVISAR SU PORTAL, NO PUBLICA LOS CONTRATOS POT HONORARIOS, ARTICULO 81 FRACCION XVII” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/147/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable el Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/015/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió el tres de febrero de dos mil veintidós, informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/078/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 24 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y al ser el periodo de la presente fracción trimestral y su periodo de conservación es vigente, se seleccionó el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

| Criterio | Valoración |
|--|-------------------|
| Criterio 1 Ejercicio | 1 |
| Criterio 2 Periodo que se informa | 1 |
| Criterio 3 Denominación del puesto | 1 |
| Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) | 1 |
| Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad | 1 |
| Criterio 6 Área de adscripción | 1 |
| Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo) | 1 |
| Criterio 8 Carrera genérica, en su caso | 1 |
| Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión) | 1 |
| Criterio 10 Denominación de la institución o empresa | 1 |
| Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado | 1 |
| Criterio 12 Campo de experiencia | 1 |
| Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria | .5 |
| Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad (catálogo): Sí/No | 1 |
| Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción | 1 |
| Criterio 16. Periodo de actualización de la información: trimestral. | 1 |
| Criterio 17. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde | 1 |
| Criterio 18. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente | 1 |
| Criterio 19. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información | 1 |
| Criterio 20. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año | .5 |
| Criterio 21. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año | 1 |

| | |
|--|----|
| Criterio 22. Nota | .5 |
| Criterio 23. La información publicada se organiza mediante el formato 17 | 1 |
| Criterio 24. El soporte de la información permite su reutilización | 1 |

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica de manera incompleta la información curricular de los servidores públicos desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, toda vez que, si bien es cierto cuenta con datos en la mayoría de los registros, el formato no cuenta con información en todos los criterios sustantivos de contenido tales como "Hipervinculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria" y, en el criterio de nota informa que se encuentra en proceso mediante la siguiente leyenda:

"Curriculum esta en proceso de elaboración"(Sic)

Aunado a lo anterior, esta Coordinación advierte que aun cuando se ordena atender el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el hecho denunciado refiere que el sujeto obligado no publica los contratos por honorarios, por lo que se señala que dichos contratos se publican en el artículo 81 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“INSTITUTO DE MOVILIDAD OMITIÓ LA INFORMACIÓN EN SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA DEBERÍAN DE REVISAR SU PORTAL, NO PUBLICA LOS CONTRATOS POR HONORARIOS, ARTICULO 81 FRACCIÓN XVII” (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad, manifestó que contrario a la manifestación respecto a que no publica la información sobre los contratos por honorarios, este Instituto ha realizado la publicación de la información correspondiente a la fracción XI, en todos y cada uno de los trimestres al año 2021.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable el Estado de Baja California** ; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/147/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA